

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Sis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 139).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 24 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de

modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en la instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el

Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adopta-

do, a este Ministerio para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concurrir vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos

oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuenteovejuna, con 7.000.

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Noya, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boimorto, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación provincial, con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de idem, con 20.000 con cargo al presupuesto ordinario y 5.000 al del Ensanche.

Idem de idem, Ayuntamiento de Navalcarnero, con 5.000.

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente-Alamo, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Pol, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Castro de Rey, con 5.000.

Idem de Logroño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boborás, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Paderne de Allariz, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Peroja, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, con 5.000.

Provincia de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000 pesetas.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Creciente, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de Falset, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital), con 8.500.

Idem de idem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Teruel, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación provincial, con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Caspe, con 6.000.

(*Gaceta* 14 mayo 1929).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en la *Gaceta* del día 9 del mes actual la relación de nombramientos de Interventores de fondos, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Juan Ramírez Suárez, Arucas (Las Palmas).

D. Antonio Martínez Funes, Alcañiz (Teruel).

D. Antonio Medina Santamaría, Santoña (Santander).

D. Julio Blanco López, Consuegra (Toledo).

D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión.

D. Juan Cortada González, Bollullos del Condado (Huelva).

D. Miguel Frau Villalonga, Lluchmayor (Baleares).

D. Juan Bautista Fandos Domingo, Burriana (Castellón).

D. Fermín Fernández Posada, Felanixt (Baleares).

D. Eugenio González Moreno, Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Fermín Fernández Posada, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Felipe Ocaña Torrejón, Trujillo (Cáceres).

D. Nicolás Bellido Robles, Andújar (Jaén).

D. Julio Blanco López, Mancha Real (Jaén).

D. Enrique Villaverde Alcaín, Tarancón (Cuenca).

D. Julio Blanco López, Alcaudete (Jaén).

D. Tomás Isaías Díaz, Mora (Toledo).

D. Miguel Jiménez Pérez, La Carolina (Jaén).

D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Fernán-Núñez (Córdoba), en comisión.

D. Julio Blanco López, Moratalla (Murcia).

D. Juan Otero Sastre, Toledo (Diputación provincial).

D. Dionisio Gallego Calvo y Artega, Palencia.

D. Enrique Martínez Millán, Almansa (Albacete).

D. Pedro Isidro Corrales Barenegoa, Barcarrota (Badajoz).

D. Antonio Milla Ruiz, Jódar (Jaén).

D. Baldomero Sánchez Cañete y Sánchez, Alcalá la Real (Jaén).

D. Manuel Pérez Vera (Sargento de Artillería), Getafe, (Madrid), en comisión.

D. Salvador López Román, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Julio Martín Guzmán, Colmenar Viejo (Madrid).

D. Fermín Fernández Posada, Tineo (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Ribadeo (Lugo).

D. Dionisio Gallego Calvo, Laviana (Oviedo).

D. Faustino Gosalvo y Gosalvo, Algemesí (Valencia).

D. José Suárez Rodríguez, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Rafael Fabra Compte, Nules (Castellón).

(*Gaceta* 15 mayo 1929).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1929.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORAS — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
9	Capítulo 1.º—Rentas	76595'28	26881'56	49713'72	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
10	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	155316'50	18247'08	137068'82	»
11	Id. 4.º—Legados y mandas	2000	999'70	1000'30	»
12	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	18200	1037'25	17162'75	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
52	Id. 7.º—Derechos y tasas	104150	25368'67	78781'33	»
14	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	24000	»	24000	»
15	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	683788'56	»	683788'56	»
53	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1285929'10	187171'38	1098757'72	»
17	Id. 11.º—Recargos provinciales	258994	42165'66	216828'34	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
18	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
19	Id. 17.º—Reintegros	167000	277'30	166722'70	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
51	Id. 19.º—Resultas	3554541'14	2044102'53	1510438'61	»
22	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	23116'76	109579'46	»	86462'70
23	Id. 2.º—Representación provincial	1962'48	13500	»	11537'52
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
24	Id. 5.º—Gastos de recaudación	8594'70	15025'20	»	6430'50
25	Id. 6.º—Personal y material	96271'85	315860'24	»	219588'39
26	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	10000	»	10000
54	Id. 8.º—Beneficencia	187695'02	911678'50	»	723983'48
28	Id. 9.º—Asistencia social	158700	192822'38	»	34122'98
29	Id. 10.º—Instrucción pública	45952'59	126706'85	»	80754'26
30	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	113933'77	827276'50	»	713342'73
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
31	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	840	83455	»	82615
	Id. 15.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
32	Id. 17.º—Devoluciones	»	150000	»	150000
33	Id. 18.º—Imprevistos	2528'05	20569'31	»	18041'26
49	Id. 19.º—Resultas	368379'38	2372817'35	»	2004437'97
8	Presupuesto de 1929	5149290'79	6331014'58	»	1181723'79
1	Propiedades y derechos	2767913'51	»	2767913'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2767913'51	»	2767913'51
50	Depositorio	2940733'12	1073206'83	1867526'29	»
4	Banco de España, c/c de metálico	1641607'02	1635917'24	5689'78	»
5	Depositorio. Su c/c en Banco de España	1635917'24	1641607'02	»	5689'78
6	Depósitos	1813114'15	52406	1760708'15	»
7	Depositantes	52406	1813114'15	»	1760708'15
21	Valores fuera del presupuesto	65232'23	594481'39	»	529249'16
47	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	304418'98	194896'99	109521'99	»
48	Idem c/c a ocho días vista	100000	»	100000	»
44	Idem c/c a tres meses vista	500000	»	500000	»
45	Idem c/c a seis meses vista	600000	»	600000	»
46	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	194896'99	1504418'98	»	1309521'99
35	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
36	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado	7773065'04	90003'71	7683061'33	»
38	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	52700'73	7773065'04	»	7720364'31
37	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	793863'80	137685'66	656178'14	»
39	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	137685'66	793863'80	»	656178'14
42	Depositorio, fondos de empréstito	90003'71	52700'73	37302'98	»
	SUMAS	41724903'19	41724903'19	20372665'02	20072665'02

Suma del Diario: 41.724.903,19

Burgos 30 de abril de 1929.—El Interventor, V. López Gil.—V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.—8 de mayo de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar el precedente balance y su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Presupuestos municipales.*

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1929, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos y de cumplir lo ordenado por circular de esta Delegación de 10 de diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 15, para contribuir a las enseñanzas obreras.

Arandilla.

Castrillo de Riopisuerga.

Rezmondo.

Villanueva de Teba.

Carcedo de Burgos.

Torregalindo.

Vileña.

Berzosa.

Aguilar de Bureba.

Poza de la Sal.

Las Vesgas.

Terradillos de Esgueva.

Burgos 11 de mayo de 1929. = El Delegado, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Güeñes-Sodupe.***Cédula de citación.*

El Sr. D. Marcelino Chaparo de Pedro, Juez municipal del Concejo de Güeñes, en providencia de este día, dictada en el juicio de faltas que se sigue por robo de dos puros y daños contra Francisco Ortega Pereda, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Tudela y vecino del mismo, ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas prevenido por la Ley, el día 21 del actual, a las tres de la tarde, en este Juzgado municipal, sito en Sodupe, edificio de las Escuelas públicas, y que se cite por medio de la presente al denunciado Ortega Pereda, con el fin de que comparezca ante el mismo, apercibido de que si no lo hace se celebrará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los *Boletines Oficiales* de Burgos y Vizcaya, expido la presente cédula, en Güeñes-Sodupe a 11 de mayo de 1929. = El Secretario, Francisco Uriarte.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Briviesca.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1930, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Briviesca 10 de mayo de 1929. = El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanalaranco.

Villarmero.

Fontioso.

Villalbilla de Villadiego.

Villazopeque.

Villanueva de Puerta.

Condado de Treviño.

Orón.

Cameno.

Cebrecos.

San Millán de Lara.

Cabezón de la Sierra.

Villaquirán de los Infantes.

Los Barrios de Villadiego.

Olmos de la Picaza.

Olmillos de Sasamón.

Villanueva-Rio Ubierna.

Coçulina.

Huerta del Rey.

Barcina de los Montes.

Peral de Arlanza.

Pineda-Trasmonte.

Barrios de Colina.

Cerezo de Riotirón.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Rebolledo de la Torre.

Peñaranda de Duero.

Los Valcárceres.

Merindad de Cuesta-Urria.

Puras de Villafranca.

Zuñeda.

Fresneña.

Alcaldía de Galbarros.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año próximo, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días para que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galbarros 10 de mayo de 1929. = El Alcalde, Julián Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salinillas de Bureba.

Hoyales de Roa.

Villegas.

Barcina de los Montes.

Quintanilla-Sobresierra.

Puras de Villafranca.

Merindad de Cuesta-Urria.

Villaviéja de Muñó.

Monasterio de Rodilla.

Valle de Valdelucio.

Los Valcárceres.

Santa María del Campo.

Tardajos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Partido de la Sierra en Tobalina.

Cilleruelo de arriba.

Villarmero.

Hontoria de la Cantera.

Carrias.

Melgar de Fernamental.

Cueva de Juarros.

Bañuelos de Bureba.

Amaya.

Pino de Bureba.

Rebolledo de la Torre.

Villarmentero.

Jurisdicción de Lara.

Boada de Roa.

Quintanamanvirgo.

Fontioso.

Jaramillo de la Fuente.

Roa.

Pedrosa de Duero.

Cameno.

Barbadillo del Mercado.

Villanueva de Teba.

Merindad de Valdeporres.

Valle de Manzanedo.

Albillos.

Cardeñajimeno.

Villamartín de Villadiego.

Los Altos.

Huerta de Rey.

Castrillo de la Vega.

Basconillos del Tozo.

Tejada.

Quintanilla del Coco.

Respecto de rústica y urbana:

Torresandino.

Aforados de Moneo.

Respecto de territorial y edificios y solares:

Valle de Hoz de Arriba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Espínosa de los Monteros.

Cerezo de Riotirón.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Haza.

Berzosa de Bureba.

Fuentebureba.

Respecto de rústica:

Riocerezo.

Barrios de Colina.

Pineda-Trasmonte.

Cubo de Bureba.

Quintanalaranco.

Fuentelisendo.

Itero del Castillo.

Villamayor de los Montes.

Peñalba de Castro.

Valdezate.

La Cueva de Roa.

Alcaldía de Valdezate.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdezate 3 de mayo de 1929. = El Alcalde, Bartolomé Bajo.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Regumiel de la Sierra.*

El día 5 del corriente mes desapareció del pueblo de Duruelo de la Sierra (Soria), un caballo de cinco a seis cuartas de alzada, de seis años, pelo rojo, careto, calzado de una mano y herrado de las extremidades de adelante.

Quien lo haya recogido puede avisar al Sr. Alcalde de esta villa, quien dará conocimiento a su dueño.

Regumiel de la Sierra 15 de mayo de 1929. = El Alcalde, Victoriano Molinero.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONESEn libreta al... **3.50** por 100.A seis meses al... **4** por 100.A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.